



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS PRESENTADOS POR  
INVERSIONES Y RENTAS LOS ANDES S.A., EN EL MARCO  
DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 13/ROL D-073-2015**

**Santiago, 10 ABR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante R.E. N° 1/Rol D-073-2015 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante, también, "la empresa" o "IRLA S.A."), por la construcción de un camino, de aproximadamente 20 kilómetros, cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Exenta N° 567 de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que lo autorice.

2. Que, con fecha 28 de enero de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/Rol-D-073-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, corrigiendo de oficio algunas de sus acciones, y solicitando la presentación de un programa de cumplimiento refundido que las incluyera, lo cual Inversiones y Rentas Los Andes S.A. realizó con presentación de fecha 8 de febrero de 2016.

3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, doña Macarena Soler, en representación de Corporación Puelo Patagonia, presentó un escrito por medio del cual deduce recurso de reposición en contra de la resolución individualizada en el considerando precedente, por considerarla contraria a Derecho, solicitando se deje sin efecto el acto impugnado y, en su remplazo, se acoja su solicitud de declarar el incumplimiento del PdC antes señalado. En subsidio del recurso de reposición interpuesto, Corporación Puelo Patagonia solicitó tener por deducido recurso jerárquico en contra de la Res. Ex. N° 10 / Rol D-073-2015.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 12/ROL D-073-2015, de 6 de junio de 2018, se rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por Corporación Puelo Patagonia, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880. Adicionalmente, se dispuso derivar los antecedentes al Superintendente del Medio Ambiente, a fin de que se pronuncie sobre el recurso jerárquico deducido de forma subsidiaria en el primer otrosí del escrito ingresado con fecha 13 de noviembre de 2017. Finalmente, se dispuso derivar los nuevos hechos invocados por Corporación Puelo Patagonia, respecto a un eventual incumplimiento a la acción N° 4 del PdC, referidos a la situación de derrumbes por lluvias, ocurrida en agosto de 2017, a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División lo considere en las actividades de fiscalización realizadas de conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, para efectos de evaluar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento.

5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1510, de 3 de diciembre de 2018, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Corporación Puelo Patagonia, por ser improcedente según las razones indicadas en dicha resolución.

6. Que, con fecha 4 de febrero de 2018, don José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual acompañó el reporte periódico trimestral, que contiene un set de fotografías georreferenciadas y fechadas que demuestran el estado actual del camino. Asimismo, informan que respecto de la evaluación ambiental del proyecto Camino Río Manso, con fecha 29 de noviembre del año 2018, presentaron las Adenda N° 1 del proyecto. Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2019, se dictó el ICSARA 2, por lo que actualmente su representada está trabajando para presentar lo antes posible la Adenda N° 2.

7. Que, por último, con fecha 27 de marzo de 2019, don José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual indica que respecto a la acción N° 3 del PdC, actualmente se encuentran elaborando la Adenda N° 2 en respuesta al ICSARA N° 2 realizado por la Autoridad ambiental. En dicho informe la autoridad formuló la observación N° 1.2, en que solicita "incorporar un informe técnico que dé cuenta de la estabilidad que tiene y tendrá, luego de su reutilización, el Botadero N° 2 (BOT 2), tal como informó respecto del Botadero N° 1 (BOT 1)". En virtud de lo anterior, la empresa hace presente que resulta necesario realizar ciertas obras con el fin de llevar a cabo el informe técnico sobre la estabilidad del Botadero N° 2. Dichas obras consistirán en la excavación de 8 calicatas en el sector BOT 2, comprendiendo 6 pozos de exploración de 2 metros de ancho por 2 metros de largo, en suelo de

fundación de hasta 4 metros de profundidad o hasta la roca; 2 pozos de exploración de las mismas dimensiones indicadas para los otros pozos, en el acopio de hasta 4 metros de profundidad; descripción estratigráfica y fotográfica de las paredes de los pozos de exploración; y revisión de antecedentes geológicos del sector. Indica que estos trabajos tienen una duración estimada de un día, y que una vez finalizados, se obtendrá información con la que se elaborará un informe que contendrá la georreferenciación de los puntos de exploración y la sectorización y estratigrafía de diseño por sector; un análisis de estabilidad de los taludes naturales y de relleno en condiciones estáticas y pseudoestáticas; diseño de drenes para el saneamiento superficial del botadero; recomendaciones generales de construcción teniendo en cuenta aspectos geotécnicos del proyecto, para la estabilidad temporal y permanente del BOT 2; y análisis de riesgo geológico de remoción en masa del área de estudio. Finalmente, solicitan se tenga presente la ejecución de estos trabajos, y que éstos son realizados en el marco del procedimiento de evaluación ambiental del camino.

8. Que, en relación al escrito de 4 de febrero de 2019, se tendrán por acompañados los documentos presentados, y se derivará a la División de Fiscalización para los fines pertinentes.

9. Que, en relación al escrito de 27 de marzo de 2019, se tendrá presente lo informado, y se derivará a la División de Fiscalización para los fines pertinentes. Del mismo modo, se hace presente que deberá acompañar en su próximo reporte trimestral del PdC, los antecedentes para respaldar la ejecución de los trabajos, los cuales serán tenidos en consideración en la oportunidad procesal correspondiente.

10. Que, finalmente, se hace presente que el presente programa de cumplimiento fue derivado a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización

#### **RESUELVO:**

**I. EN RELACIÓN AL ESCRITO DE 4 DE FEBRERO DE 2019:**  
**TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS. DERÍVESE** a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que dicha División lo considere para efectos de evaluar la ejecución del programa de cumplimiento, en la oportunidad procesal correspondiente.

**II. EN RELACIÓN AL ESCRITO DE 27 DE MARZO DE 2019:**  
**TÉNGASE PRESENTE LO INFORMADO. DERÍVESE** a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que dicha División lo considere para efectos de evaluar la ejecución del programa de cumplimiento, en la oportunidad procesal correspondiente.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. y a los denunciados Corporación Puelo Patagonia, Fiscalía del Medio Ambiente y don Mauricio Fierro Lavado, en los domicilios y a los representantes legales registrados en el expediente.



*Sebastián Riestra López*  
Sebastián Riestra López  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*JAA*  
JAA

**Carta Certificada**

- José Domingo Ilharreborde Castro, representante legal de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., domiciliado en Alcántara N° 200, oficina 305, Las Condes, Región Metropolitana.
- Rodrigo Condeza Venturelli, representante legal de Corporación Puelo Patagonia, domiciliado en calle Independencia n° 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Fernando Dougnac Rodríguez, representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciado, domiciliado en calle Portugal N° 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciado, domiciliado en calle Benavente N° 531, oficina N° 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 142, edificio Murano, sexto piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.